



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OFI11-6994- GCP-0201

Bogotá D.C., jueves 24 de febrero de 2011

Señora
MARIA ISABEL ECHEVERRI CARVAJAL
Representante Legal
ARGOS
CII 7D No 43ª-99 Torre Almagrán
Medellín

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/12310 del 15 de febrero de 2011, recibido el 16 de febrero 2011 "*solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras*".

Respetada Señora Echeverri:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área del de concesión minera EGF-161 Y ELN-082, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, departamento de Atlántico, proyecto derivado con las siguientes coordenadas:



Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



OF111-6994- GCP-0201

o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-12310
T.R.D. 0201.01.01

